



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 77 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320160069200	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Jairo Serrano Noriega Y Otro	Personas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir En Este Proceso, Martha Isabel Theran Tovar	10/05/2022	Auto Ordena - Nombrar Curador
08433408900320220011800	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	José Concepción José Concepción Manga Miranda	Herederos De Miranda Jiménez José Antonio Y De Mas Personas Indeterminadas	11/05/2022	Auto Rechaza
08433408900320190033900	Ejecutivo	Central De Inversiones S.A	Valeria Marcela De La Cruz Buelvas, Mabel Del Carmen Buelvas Rocha	11/05/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320190019100	Ejecutivo	Central De Inversiones S.A.	Danny Dayana Alfaro Rojas, José Luis Alfaro García	11/05/2022	Auto Decreta - Terminación Por Pago Total

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

a56edbd2-194a-4203-b133-feb0eab9b0b8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 77 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320160039000	Ejecutivo	Coomultinagro	Sonia Luz Ardila Sanchez	11/05/2022	Auto Requiere
08433408900320220020900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Aguas De Malambo S.A E.S.P	Ina Barrios Barrios	11/05/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220020900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Aguas De Malambo S.A E.S.P	Ina Barrios Barrios	11/05/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320220020600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Hugo Arturo Carrillo Padilla, Christian Vizcaino Tapia	11/05/2022	Auto Decide - Aceptar Retiro De Demanda
08433408900320220008800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Soluciones Y Servicios	Francisco Antonio Redondo Polo, Julio Stevan Romero Cáceres	11/05/2022	Auto Decide - Accede A Levantar Medidas
08433408900320210037700	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva De Vendedores De Muebles - Coolugomar	Blas Antonio Moreno Ortega, Orlando Julio Araujo Pedraza	10/05/2022	Auto Ordena - Nombrar Curador

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

a56edbd2-194a-4203-b133-feb0eab9b0b8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 77 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220021400	Tutela	Alfredo Quintero Arrieta	Cooperativa Mutiactiva Credimer De Pensionados De La Costa Coopencosta, El Consorcio Fopep	11/05/2022	Auto Admite
08433408900320220019000	Tutela	Juan David González Galvis	Compañía De Financiamiento Tuya S.A.	11/05/2022	Auto Concede - Rechaza Impugnación - Concede Impugnación Y Remite Al Superior

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

a56edbd2-194a-4203-b133-feb0eab9b0b8

RAD: 08433-40-89-003-2016-00390-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTINAGRO Nit. 900.308.745-7

DEMANDADO: SONIA LUZ ARDILA SANCHEZ C.C. 40.944.969

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicita requerir al pagador, a que indique porque dejo de descontar los dineros al demandante si la medida se encuentra vigente

Sírvase proveer.

Malambo, mayo 11 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo Once (11) de dos mil Veintidós (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, observa el despacho que la parte demandante solicita requerir al pagador, para que nos informe porque dejo de descontar los dineros al demandante si la medida se encuentra vigente., por lo cual, este despacho procederá a requerirlo en la forma ordenada en el auto de fecha 22 de julio de 2020, a través del cual se decretaron las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir a POSITIVA, para que informe los motivos por los cuales no se han efectuado los descuentos ordenados en virtud de la medida decretada en auto de fecha 22 de julio de 2020 y comunicado a través del Oficio No. 1717 de la de fecha 22 de julio de 2020.
2. Notificar el presente proveído al correo notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799d12c6b156ee04969ab3788b38b53cdbc7ff1d1a046ff8b26baaa74a0e9530**

Documento generado en 11/05/2022 08:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 077
MALAMBO, MAYO 12 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD: 08433-40-89-003-2022-000-118-00

DEMANDANTE: JOSE CONCEPCION MANGA MIRANDA

DEMANDADO: HEREDEROS DE MIRANDA JIMENEZ JOSE ANTONIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso de declaración de pertenencia instaurado por el señor **JOSE CONCEPCION MANGA MIRANDA** a través de apoderada judicial, contra los **HEREDEROS DE MIRANDA JIMENEZ JOSE ANTONIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, informándole que la parte demandante, presentó memorial subsanando la demanda, encontrándose pendiente la revisión de este. Sírvase proveer.

Malambo, mayo 11 de 2021

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo once (11) de dos mil Veintidós (2022).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho la presente demanda de declaración de pertenencia instaurada por el señor **JOSE CONCEPCION MANGA MIRANDA** a través de apoderada judicial, contra los **HEREDEROS DE MIRANDA JIMENEZ JOSE ANTONIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, para decidir acerca de su admisión o rechazo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la presente demanda de declaración de pertenencia, observa el despacho que a través de auto de fecha abril Cinco (05) de dos mil Veintidós (2022), se inadmitió la demanda instaurada, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin embargo, al examinar el escrito de subsanación, se evidencia que:

- Que en el numeral 01 dl auto que inadmitió la presente demanda se le solicito a la parte demandante aclarara o se pronunciara sobre la dirección física de la parte demandada en este caso los **HEREDEROS DE MIRANDA JIMENEZ JOSE ANTONIO**, sin embargo, revisando el escrito de subsanación no se evidencia pronunciamiento al respecto de la dirección física de los demandados toda vez que indica que pueden ser ubicados en parcela 1 y 2 de la bonga pero no especifica la dirección de dichas parcelas dejando inconclusa la ubicación exacta.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda de declaración de pertenencia instaurada por el señor **JOSE CONCEPCION MANGA MIRANDA** a través de apoderada judicial, contra los **HEREDEROS DE MIRANDA JIMENEZ JOSE ANTONIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

RAD: 08433-40-89-003-2022-000-118-00

DEMANDANTE: JOSE CONCEPCION MANGA MIRANDA

DEMANDADO: HEREDEROS DE MIRANDA JIMENEZ JOSE ANTONIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83ecb89323dd1275c107e3b0f8dbb579c502c1b391543cd73ace28a128c4a548

Documento generado en 11/05/2022 08:45:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2019-00191-00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES SAS. Nit. 860.042.945 - 5

DEMANDADO: DANNY DAYANA ALFARO ROJAS con C.C. No. 1.047.338.333 Y JOSE LUIS ALFARO con C.C. No. 92.508.914.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la solicitud de terminación del proceso por pago total, elevada por la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES SAS. Nit. 860.042.945 - 5**, a través de apoderado judicial, así mismo me permito certificarle que a la fecha no existe embargo de remanente, demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver.

Malambo, 11 de mayo de 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, 11 de mayo de dos mil Veintidós (2022).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por las partes, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: “Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que efectivamente se presentó memorial en el que obra solicitud de terminación por pago total, por parte del Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 94.491.894 apoderado judicial del demandante., Por lo cual considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con las formalidades del Artículo 461 del CGP, por lo cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad del demandado que hayan sido ordenados por este despacho. Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por: **CENTRAL DE INVERSIONES SAS. Nit. 860.042.945 - 5**, contra señores DANNY DAYANA ALFARO ROJAS con C.C. No. 1.047.338.333 y JOSE LUIS ALFARO con C.C. No. 92.508.914, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: Ordenase el desembargo de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor, exceptuándose el pago de arancel judicial de conformidad a la ley Ley 1450 de 2011 artículo 239.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto y archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 077
MALAMBO, MAYO 12 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6822a2db597b2d6b07c0f314620a3b97c2c27d4dbce2dc2391fa280f9c4636f1

Documento generado en 11/05/2022 08:56:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
PBX: 3885005 EXT.6037 www.ramajudicial.gov.co
Email: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

RAD. 08433-40-89-003-2022-000088-00

DEMANDANTE: SOLUCIONES Y SERVICIOS G&S S.A. Nit. 900.887.882-0

DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO REDONDO POLO con C.C. No. 72.051.931 y JOSÉ LUIS SARMIENTO CERVANTES con C.C. No. 1.042.996.297

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso EJECUTIVO singular seguido por **SOLUCIONES Y SERVICIOS G&S S.A. Nit. 900.887.882-0.** contra **FRANCISCO ANTONIO REDONDO POLO con C.C. No. 72.051.931 y JOSÉ LUIS SARMIENTO CERVANTES con C.C. No. 1.042.996.297** informándole que la apoderada de la parte demandante solicita mediante memorial remitido del correo electrónico lolybetter@hotmail.com el levantamiento de la medida cautelar de los mandados señores **FRANCISCO ANTONIO REDONDO POLO con C.C. No. 72.051.931 y JOSÉ LUIS SARMIENTO CERVANTES con C.C. No. 1.042.996.297.**

Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, mayo 11 del 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo (11) de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa el despacho que el apoderado de la parte demandante el Dra. LOLY LUZ BETTER FUENTES, presenta memorial remitido del correo electrónico lolybetter@hotmail.com el levantamiento de la medida cautelar de los mandados señores **FRANCISCO ANTONIO REDONDO POLO con C.C. No. 72.051.931 y JOSÉ LUIS SARMIENTO CERVANTES con C.C. No. 1.042.996.297.**

El Artículo 597 del C.G.P., sobre el levantamiento de las medias cautelares, en su numeral 1º señala:

"...1. Si se pide por quien solicitó la medida..."

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que el apoderado de la parte demandante Dra. LOLY LUZ BETTER FUENTES esta facultada, es procedente acceder al levantamiento de las medidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso a los demandados **FRANCISCO ANTONIO REDONDO POLO con C.C. No. 72.051.931 y JOSÉ LUIS SARMIENTO CERVANTES con C.C. No. 1.042.996.297** a través de auto de fecha febrero Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). Por secretaria líbrese los oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

RAD. 08433-40-89-003-2022-000088-00

DEMANDANTE: SOLUCIONES Y SERVICIOS G&S S.A. Nit. 900.887.882-0

DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO REDONDO POLO con C.C. No. 72.051.931 y JOSÉ LUIS SARMIENTO CERVANTES con C.C. No. 1.042.996.297

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860367e249de3d133e1d5d5f3a2cab67870ceb5821afa82130c4e63906eec3ed**

Documento generado en 11/05/2022 08:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACION: 084334089003-2022-00206-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS.

DEMANDADO: HUGO CARRILLO PADILLA Y CRISTIAN JESÚSVIZCAÍNO TAPIA

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** presentado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS** en contra de **HUGO CARRILLO PADILLA Y CRISTIAN JESÚSVIZCAÍNO TAPIA**, solicitando el retiro de la demanda.

Al Despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, mayo 11 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo (11) de dos mil Veintidós (2.022).

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial, considera esta agencia judicial que la solicitud deprecada por los apoderados de la parte demandante es procedente, de conformidad a lo consagrado en el artículo 92 del Código General del Proceso el cual señala: **El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

R E S U E L V E

1.- ORDENAR, el retiro virtual de la demanda con la constancia de correo electrónico dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** presentado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS** en contra de **HUGO CARRILLO PADILLA Y CRISTIAN JESÚSVIZCAÍNO TAPIA** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e14367213a638e3b840d7272e1ec69ed3fb7794605c142215f5737012eef9ba0

Documento generado en 11/05/2022 09:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00209-00

DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P NIT.900.409.332-2

DEMANDADO: INA BARRIOS BARRIOS C.C. 22.429.673

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por la **AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P NIT.900.409.332-2**, a través de apoderada judicial, contra la señora **INA BARRIOS BARRIOS C.C. 22.429.673**, la cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, Mayo 11 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Mayo Once (11) de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Arts. 82, del C. G., y 774 del C. de Co., además que los documentos arriados al proceso prestan mérito ejecutivo – facturas de venta, se satisfacen la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., y en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso que faculta al juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*”, es procedente librar mandamiento de pago.

Por tanto y En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALALMBO:**

R E S U E L V E

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P** identificado con NIT.900.409.332-2, por intermedio de apoderada judicial en contra de la señora **INA BARRIOS BARRIOS** identificado con **C.C. 22.429.673**, por el capital representado en las siguientes sumas de dinero:

- **SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS ML (\$64.205,14)**, por concepto de capital contenidos en la factura **N° 1073318093**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **17 de enero de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **CINCUENTA CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS ML (\$54.086,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura **N° 1078370381**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **14 de febrero de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS ML (\$24.049,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura **N° 1082623227**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **14 de marzo de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTSO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS ML (\$43.557,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura **N° 1087070717**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **12 de abril de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 076

MALAMBO, MAYO 11 DE 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

- **CINCIENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS ML (\$56.334,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura N° **1092070636**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **16 de mayo de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS ML (\$62.477,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura N° **1096527648**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **13 de junio de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS ML (\$88.145,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura N° **1100632915**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **13 de julio de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON CERO CENTAVOS ML (\$78.370,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura N° **1104923268**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **13 de agosto de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **OCHENTA Y DOS MIL QUINCE PESOS CON CERO CENTAVOS ML (\$60.696,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura N°**1109411455**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **11 de septiembre de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **CINCIENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS ML (\$50.686,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura N°**1113355509** más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **11 de octubre de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CERO CENTAVOS ML (\$48.770,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura N°**1117615258**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **13 de noviembre de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **CINCIENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS ML (\$52.244,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura N°

1122384846 más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **11 de diciembre de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

- **MIL QUINIENTOS VEINTI OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS ML (\$1.528,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura **N°1144065671**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **15 de mayo de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **VEINTI NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS ML (\$29.897,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura **N°1149423842**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **17 de junio de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **VEINTI OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS ML (\$28.473,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura **N°1155428800**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **16 de julio de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **VEINTI SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CERO CENTAVOS ML (\$27.917,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura **N°1162275434**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **19 de agosto de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **VEINTI SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS ML (\$27.745,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura **N°1169304414**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **15 de septiembre de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CERO CENTAVOS ML (\$23.522,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura **N°1175499222**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **14 de octubre de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS ML (\$16.442,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura **N°1180637739**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **18 de noviembre de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total

de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

- **Diecisiete mil Cuatrocientos Dieciseis Pesos con Cero Centavos ML (\$17.416,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura N°1186306345, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **22 de diciembre de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **Diecisiete mil Ciento Setenta y Nueve Pesos con Cero Centavos ML (\$17.179,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura N°1191248216, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **23 de enero de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **Dieciocho mil Seiscientos Cuarenta y Tres Pesos con Cero Centavos ML (\$18.643,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura N°1196587172, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **19 de febrero de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **Diecinueve mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos con Cero Centavos ML (\$19.636,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura N°1201297787, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **17 de marzo de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **Quince mil Ochocientos Cuarenta Pesos con Cero Centavos ML (\$15.840,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura N°1206228750, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **20 de abril de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **Veintiun mil Trecientos Cincuenta y Cinco Pesos con Cero Centavos ML (\$21.355,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura N°1211644589, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **20 de mayo de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **Cuarenta y Tres mil Trecientos Noventa y Un Pesos con Cero Centavos ML (\$43.391,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura N°1217093828, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **18 de junio de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

- **VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS ML (\$20.989,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura N°1221963552, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **16 de julio de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS ML (\$19.894,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura N°1227361866, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **14 de agosto de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS ML (\$19.895,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura N°1227050969, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir **14 de agosto de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **DIECINUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS ML (\$19.373,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura N°1232074035, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **15 de septiembre de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CERO CENTAVOS ML (\$20.421,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura N°1236984451, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **14 de octubre de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS ML (\$21.951,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura N°1242386905, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **17 de noviembre de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **VEINTE MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON CERO CENTAVOS ML (\$20.502,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura N°1247556643, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **16 de diciembre de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- **DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS ML (\$18.055,00)**, por concepto de capital contenidos en la factura N° 1253028007, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados a partir del **15 de enero de 2022**, hasta el pago total de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta

RAD. 08433-40-89-003-2022-00209-00

DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P NIT.900.409.332-2

DEMANDADO: INA BARRIOS BARRIOS C.C. 22.429.673

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291,292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

3- Reconocer como apoderado judicial a la Dra. **RANDY MEYER CORREA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.697.997, portador de la tarjeta profesional No. 161.254 del Consejo Superior de la Judicatura.

K.P.A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 077
MALAMBO, MAYO 12 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Firmado Por:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 076
MALAMBO, MAYO 11 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00209-00

DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P NIT.900.409.332-2

DEMANDADO: INA BARRIOS BARRIOS C.C. 22.429.673

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa91db4c95ffe3e754c16e0adbb5638b690f9ff0460fa85836ac2b4c69994586

Documento generado en 11/05/2022 09:10:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2016-00692-00

DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE SERRANO NORIEGA y ANA HERNANDEZ GUTIERREZ

DEMANDADO: MARTHA ISABEL TEHERAN TOVAR C.C. 45.583.841

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta que dentro del término de fijación del emplazamiento se hicieron las publicaciones conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, sin que la parte demandada haya comparecido al juzgado a notificarse personalmente de la demanda. Al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, Mayo 10 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Once (11) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que se han cumplido los requisitos contenidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, y no habiendo comparecido el (los) emplazado(s), se procederá a la designación del Curador.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1.-Nombrar como CURADOR AD LITEM de la demandada MARTHA ISABEL TEHERAN TOVAR identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.583.841 al Dr. MIGUEL JOVANNY CAICEDO RESARTE identificado con la C.C. 1.143.124.668 con T.P. No. 261287 ubicada en la Calle 43 # 72-122 of 601B piso 6 de Barranquilla, Numero de contacto 3233658040, Correo electrónico: mcrabogado10@gmail.com

para que la represente en el proceso y ejerza sus funciones de acuerdo con la ley, especialmente lo dispuesto en el artículo 48 Núm. 7 del Código General del Proceso. Si el auxiliar se halla incurso en las causales de incompatibilidad, inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

2.-Líbrese la comunicación del caso al designado, como lo ordena el artículo 49º. Del Código General del Proceso.

3.- Fijar como gastos a favor de la Curador Ad litem MIGUEL JOVANNY CAICEDO RESARTE la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000) M/L.

4.- Notificar el presente proveído al correo: mcrabogado10@gmail.com

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 077

MALAMBO, MAYO 12 DE 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec4fc7467dc3b90f4967a240d24aa92bb9c3bb0743669c1b236d58d6f96b638**

Documento generado en 11/05/2022 09:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 11 No. 12-51, Barrio Centro.

Tel:3885005 EXT 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo – Atlántico. Colombia

RAD. 08433-40-89-003-2021-00377-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENEDORES DE MUEBLES COOLUGOMAR

DEMANDADO: BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA Y ORLANDO JULIO ARAUJO PEDRAZA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta que dentro del término de fijación del emplazamiento se hicieron las publicaciones conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, sin que la parte demandada haya comparecido al juzgado a notificarse personalmente de la demanda. Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Mayo 10 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Once (11) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que se han cumplido los requisitos contenidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, y no habiendo comparecido el (los) emplazado(s), se procederá a la designación del Curador.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar CURADOR AD LITEM de la demandado ORLANDO JULIO ARAUJO PEDRAZA identificado con C.C.7.483.674 a la DRA. MAYDA VALENCIA NÚÑEZ, identificada con la C.C. 36.544.060 con T.P. No. 53.395, Numero de contacto 3017171729, Correo electrónico: maidavalencia79@gmail.com para que la represente en el proceso y ejerza sus funciones de acuerdo con la ley, especialmente lo dispuesto en el artículo 48 Núm. 7 del Código General del Proceso. Si el auxiliar se halla incurso en las causales de incompatibilidad, inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

SEGUNDO: Líbrese la comunicación del caso al designado, como lo ordena el artículo 49º. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Fijar como gastos a favor del Curador Ad litem DRA. MAYDA VALENCIA NÚÑEZ la suma de Trescientos Mil pesos (\$300.000) M/L.

CUARTO: Notificar el presente proveído al correo maidavalencia79@gmail.com

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54e67ccdabf4354fde90f7309260e75ce06c79ff96b0e17f70eae7c7a10427f**

Documento generado en 11/05/2022 09:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 11 No. 12-51, Barrio Centro.

Tel:3885005 EXT 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo – Atlántico. Colombia

RAD. 08433-40-89-003-2022-00195-00

ACCIONANTE: RICARDO ACEVEDO IRREÑO C.C.8.710.011

ACCIONADO: DIRECTOR DEL TRANSITO Y PATRULLERO DE LA POLICIA NACIONAL

DERECHO: DEBIDO PROCESO

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela fue devuelta por el juzgado 2 penal del circuito de soledad para el trámite de admisión por esta agencia judicial sírvase proveer. Malambo, Mayo 10 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Mayo Diez (10) de dos mil veintidós (2022).

El señor **RICARDO ACEVEDO IRREÑO** C.C.8.710.011, instauró acción de tutela contra la **DIRECTOR DEL TRANSITO Y PATRULLERO DE LA POLICIA NACIONAL O QUIEN HAGA SUS VECES** por la presunta vulneración del derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor **RICARDO ACEVEDO IRREÑO** C.C.8.710.011, contra la **DIRECTOR DEL TRANSITO Y PATRULLERO DE LA POLICIA NACIONAL O QUIEN HAGA SUS VECES**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a **DIRECTOR DEL TRANSITO Y PATRULLERO DE LA POLICIA NACIONAL** o quien haga sus veces, se pronuncie sobre los hechos planteados por la accionante, en su solicitud de tutela del derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**.

Se le advierte a **DIRECTOR DEL TRANSITO Y PATRULLERO DE LA POLICIA NACIONAL** o quien haga sus veces que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos: manu201992@outlook.com
atlantico@defensoria.gov.co
transito@malambo-atlantico.gov.co
mariofernandortiz@gmail.com

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00195-00

ACCIONANTE: RICARDO ACEVEDO IRREÑO C.C.8.710.011

ACCIONADO: DIRECTOR DEL TRANSITO Y PATRULLERO DE LA POLICIA NACIONAL

DERECHO: DEBIDO PROCESO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99c55c4a6eebf0e91c4365f8c9879116303564caf97483de6205722eedab8f73

Documento generado en 11/05/2022 09:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00190-00

ACCIONANTE: JUAN DAVID GONZALEZ GALVIS C.C. 1.001.778.604

ACCIONADO: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DERECHO: PETICION

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que El accionante **JUAN DAVID GONZALEZ GALVIS** C.C. 1.001.778.604, Presento escrito de impugnación contra la sentencia de fecha 06 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Malambo, Mayo 10 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Mayo Seis (06) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de impugnación presentado por el accionante **JUAN DAVID GONZALEZ GALVIS**, contra la sentencia de fecha 06 de mayo de 2022, se considerara dicha impugnación. En consecuencia, remítase el expediente a los juzgados del circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1º. CONCEDER la impugnación interpuesta por el accionante **JUAN DAVID GONZALEZ GALVIS**, contra la sentencia de fecha 06 de mayo de 2022, por lo anteriormente expuesto.

2º. REMITASE el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación en los correos ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º. NOTIFIQUESE a los intervinientes y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico en los correos

atlantico@defensoria.gov.co

asesorjuridica15@gmail.com

defensordelconsumidor@tuya.com.co

notificacionesjudiciales@tuya.com.co

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

RAD. 08433-40-89-003-2022-00190-00

ACCIONANTE: JUAN DAVID GONZALEZ GALVIS C.C. 1.001.778.604

ACCIONADO: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DERECHO: PETICION

**Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456eec91ff311974f2ca519cc2eda885bc242e21da2c4c4b97c12d0ce1ee942f**

Documento generado en 11/05/2022 09:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00214-00

ACCIONANTE: ALFREDO RAFAEL QUIROZ ARRIETA.

ACCIONADO: FOPEP - OOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS DE LA COSTA COOPECOSTA

VINCULADO: EXPERIAN COLOMBIA – CIFIN TRANSUNION

DERECHO: BUEN NOMBRE, A LA HONRA- HABEAS DATA, DEBIDO PROCESO, LIBRE ACCESO AL SISTEMA FINANCIERO

PROCESO: TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.
Malambo, mayo 11 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo 11 de dos mil veintidós (2022).

El señor **ALFREDO RAFAEL QUIROZ ARRIETA** instauró acción de tutela contra de **FOPEP - OOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS DE LA COSTA COOPECOSTA.**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de: **BUEN NOMBRE, A LA HONRA- HABEAS DATA, DEBIDO PROCESO, LIBRE ACCESO AL SISTEMA FINANCIERO.**

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor **ALFREDO RAFAEL QUIROZ ARRIETA** contra **FOPEP - OOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS DE LA COSTA COOPECOSTA.**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a **FOPEP - OOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS DE LA COSTA COOPECOSTA,** o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de **BUEN NOMBRE, A LA HONRA- HABEAS DATA, DEBIDO PROCESO, LIBRE ACCESO AL SISTEMA FINANCIERO.**

Se le advierte a **FOPEP - OOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS DE LA COSTA COOPECOSTA** o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de estos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 077

MALAMBO, MAYO 12 DE 2022.

LA SECRETARIA,

ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00214-00

ACCIONANTE: ALFREDO RAFAEL QUIROZ ARRIETA.

ACCIONADO: FOPEP - OOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS DE LA COSTA COOPECOSTA

VINCULADO: EXPERIAN COLOMBIA – CIFIN TRANSUNION

DERECHO: BUEN NOMBRE, A LA HONRA- HABEAS DATA, DEBIDO PROCESO, LIBRE ACCESO AL SISTEMA FINANCIERO

PROCESO: TUTELA

y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3° TÉNGASE como pruebas a favor del accionante las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.

4° Vincular al presente tramite a **EXPERIAN COLOMBIA – CIFIN TRANSUNION** por ostentar interés jurídico en el presente tramite

5° NOTIFÍQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

Correos:

atlantico@defensoria.gov.co

monteropaola613@gmail.com

notificaciones@transunion.com

servicioalciudadano@experian.com

notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co

carioca@metrotel.net.co

coopencosta@gmail.com

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 077

MALAMBO, MAYO 12 DE 2022.

LA SECRETARIA,

ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00214-00

ACCIONANTE: ALFREDO RAFAEL QUIROZ ARRIETA.

ACCIONADO: FOPEP - OOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS DE LA COSTA COOPECOSTA

VINCULADO: EXPERIAN COLOMBIA – CIFIN TRANSUNION

DERECHO: BUEN NOMBRE, A LA HONRA- HABEAS DATA, DEBIDO PROCESO, LIBRE ACCESO AL SISTEMA FINANCIERO

PROCESO: TUTELA

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0353ff7df6c88675b8b5c6abe3ff0ffd61ab3ff3f854cd52cad18bfd853ac94**

Documento generado en 11/05/2022 05:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>